CG/AC-0033/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2026 - 2027

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, en el Estado de Puebla, para renovar los cargos de Diputaciones al Congreso Local y personas integrantes de los Ayuntamientos.
Reglamento Interior	Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-007/17 aprobó el Reglamento Interior, el cual reglamenta en su Libro Primero, Título I, Capítulo Décimo Séptimo, lo relativo a la Jornada de Trabajo.

II. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG658/2026, aprobó la designación de la C. Judith Lozano Pérez como Consejera Presidenta y de la C. Mari Cruz Saavedra Coraza como Consejera Electoral, ambas de este Instituto.

III. El treinta de octubre de dos mil veintiséis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante el Memorándum IEE/SE-1379/2026, solicitó a la Presidencia del Instituto, poner a consideración de las personas integrantes del Consejo General, el horario de labores de este Organismo para el Proceso Electoral, a fin de poder cumplir con las actividades propias a dicho proceso.

IV. Durante el desarrollo de la sesión especial del Consejo General, celebrada el tres de noviembre del año que transcurre, las CC. Judith Lozano Pérez y Mari Cruz Saavedra Coraza, tomaron protesta legal como Consejera Presidenta y Consejera Electoral, respectivamente, del referido Órgano Superior de Dirección.

V. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el tres de noviembre de dos mil veintiséis, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Órgano Superior de Dirección, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

VI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día cuatro de noviembre del año en curso, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

VII. En la presente fecha, el Consejo General en sesión especial, a través del Acuerdo con clave CG/AC-0030/2026, declaró el inicio del Proceso Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en las Constituciones y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, II, LIII y LXI del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, tercer párrafo, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la Constitución Federal, y en lo que respecta a las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPLE, en los términos de la citada Constitución.

2.2 CÓDIGO

El artículo 165 establece que los órganos electorales determinarán su horario de labores de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General, señalándose que para la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles.

A su vez el artículo 180 señala que el Instituto podrá determinar el cambio de horario de su personal cuando por necesidades del citado Organismo se requiera, en la forma y términos que establezca la normatividad aplicable.

2.3 REGLAMENTO INTERIOR

El artículo 87 establece que, se entiende por jornada de trabajo el tiempo establecido por el Instituto durante el cual el personal le presta servicios con base en su nombramiento.

El artículo 90 prevé que el Consejo General, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, fijará los horarios de labores tomando en cuenta las necesidades y la naturaleza de las actividades del Instituto.

3. DEL HORARIO DE LABORES DEL INSTITUTO

De conformidad a lo establecido en el artículo 89, fracción III del Código, es atribución del Consejo General organizar el Proceso Electoral y vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, por lo cual conforme a lo señalado en el diverso 165 del referido ordenamiento, este Órgano Superior de Dirección debe determinar su horario de labores para dicho proceso.

En virtud de lo anterior y atendiendo a que durante lo que resta del año dos mil veintiséis y dos mil veintisiete, se desarrollará el Proceso Electoral, resulta oportuno para esta Autoridad Electoral tomar las medidas conducentes que aseguren un adecuado cumplimiento de las actividades que implementará este OPLE y que van enfocadas al cumplimiento de sus fines, estimando que una de ellas se relaciona con el horario de labores que tendrán las oficinas del Instituto, durante el Proceso Electoral.

Lo anterior, en virtud de que se estima que un horario uniforme en todo el Instituto permitirá atender de manera puntual y a cabalidad las obligaciones que la ley le confiere a esta Autoridad Electoral durante el Proceso Electoral, garantizando así el cumplimiento de los Programas Presupuestarios Anuales y el respeto de los plazos legales que contempla el Código, así como la observancia de los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, tal como lo ordena el artículo 8 del Código.

Aunado a lo anterior, debe contemplarse que en el cumplimiento de la función estatal de organizar las elecciones, los Órganos Desconcentrados Temporales de este Instituto, tienen por disposición legal, atribuciones que deben ejercerse en coordinación con los Órganos Centrales, por lo que es necesario contar con un horario que permita garantizar la operación técnica de este Órgano Central y de los referidos Órganos, lo que se verá reflejado en el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a los entes antes señalados; considerando además la estrecha coordinación que este Instituto debe tener con el INE.

En ese sentido y tomando en consideración que todos los días serán hábiles durante el Proceso Electoral según lo establecido en el diverso 165 segundo párrafo del Código, así como a lo señalado en el artículo 90 del Reglamento Interior; el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones propone a este Consejo General determinar que el horario de labores de este Instituto para el Proceso Electoral, sea de **lunes a viernes** de **09:00"** a **14:00 horas** y de **15:00 a 18:00 horas**, y los días **sábados de 10:00 a 13:00 horas**; ello, en tanto las necesidades y las obligaciones así lo permitan a esta Autoridad Electoral.

Por cuanto hace a la Oficialía de Partes, ésta funcionará dentro de los mismos días y horarios ya señalados, sin menoscabo de que, cuando se trate del vencimiento de plazos legales, funcionará durante las veinticuatro horas del día que corresponda. Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, deberán implementar las acciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de la citada instancia.

Aunado a lo anterior, se precisa que la entrega de promociones y/o escritos externos deben ser presentados de manera física ante la Oficialía de Partes del Instituto, en el horario establecido para el Proceso Electoral, esto es, de las **09:00 a las 14:00 horas** y de las **15:00 a las 18:00 horas** de lunes a viernes; y los días **sábados, de las 10:00 a las 13:00 horas.**

De igual manera, para la recepción de manera física de escritos y promociones correspondientes a vencimientos de término y/o requerimientos realizados por este Organismo, se habilitará la Oficialía de Partes hasta las veinticuatro horas del último día de su vencimiento. Asimismo, por lo que respecta solamente a los documentos de esta naturaleza, podrán ser presentados vía electrónica, a través de la cuenta institucional establecida para tal efecto, siendo la siguiente:

oficialiadepartes@ieepuebla.org.mx

En este sentido, la documentación de referencia y que sea remitida vía correo electrónico, se tomará como presentada en tiempo, siempre y cuando sea realizada a través de la cuenta institucional ya señalada y dentro del término establecido, obligándose la persona promovente a presentarla de manera física al día siguiente, sin excepción alguna, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le tendrá por no presentada.

Por lo que corresponde a la interposición de medios de impugnación vía electrónica, la persona promovente deberá presentar el documento en original y con firma autógrafa al día siguiente de su remisión por correo electrónico, independientemente de que se realice el trámite contemplado en el artículo 362 del Código.

Atento a lo antes expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción XLVI del Código se faculta al Secretario Ejecutivo para que comunique a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, el horario de labores aprobado mediante el presente Instrumento.

4. DEL HORARIO DE LABORES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS TEMPORALES

En atención a la establecido en el artículo 165 del Código, los Órganos Electorales determinarán su horario de labores en términos de los Lineamientos que para tal efecto determine este Consejo General, se faculta al Secretario Ejecutivo para que conforme a lo indicado en el artículo 93, fracciones XII y XLVI del Código, coordine con los Órganos Desconcentrados Temporales, lo relativo al presente Acuerdo y en observancia de éste determinen su correspondiente horario de labores.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LXI, 93 fracciones XL y XLVI y 95, fracción VIII del Código este Consejo General estima procedente:

- Determinar que el horario de labores de este Instituto, con motivo del Proceso Electoral, sea de **lunes a viernes** de **09:00 a 14:00 horas** y de **15:00 a 18:00 horas**, en tanto que los días **sábados** será de **10:00 a 13:00 horas**.

- Por cuanto hace a la Oficialía de Partes, determinar que funcionará de lunes a viernes de **09:00 a 14:00 horas** y de **15:00 a 18:00 horas** y los días **sábados** de **10:00 a 13:00 horas**; lo anterior, sin menoscabo que cuando se trate del vencimiento de plazos legales, funcionará durante las **24 horas** del día que corresponda. Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Técnica del Secretariado deberán implementar las acciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de la citada instancia.

- Facultar a la Junta Ejecutiva del Instituto, tomando en cuenta las necesidades de esta Autoridad Electoral, para que en caso de así requerirse y a fin de optimizar las labores que le corresponden, ajuste el horario de labores que se apruebe mediante este Acuerdo.

- Facultar al Secretario Ejecutivo para que una vez que se declare la conclusión del Proceso Electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 193 y 195 del Código, tomando en cuenta las necesidades del Organismo, se ajuste el horario de labores materia del presente instrumento, en virtud de optimizar los recursos de esta Autoridad Administrativa, conforme a la política de racionalidad presupuestal adoptada por este Instituto, cuestión que deberá informar mediante el mecanismo que considere oportuno a las personas integrantes del Consejo General, así como a las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo Electoral.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LXI y 91, fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Presidencia del Instituto, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

a) A la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;

b) A la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
d) A la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para su conocimiento;
e) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
f) A la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, para su conocimiento;
g) A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para su conocimiento;
h) Al Honorable Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento;
i) A la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento;
j) A la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, para su conocimiento;
k) A la Fiscalía General del Estado de Puebla, para su conocimiento;
l) A la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla, para su conocimiento;
m) Al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para su conocimiento; y
n) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Consejo General, para su conocimiento.

Asimismo, con fundamento en los artículos 89, fracción XLI; y 93, fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

a) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
b) A la Coordinación de Informática del Instituto, para publicar el presente instrumento en el apartado correspondiente, lo que hará en colaboración con la Unidad de Transparencia de este Organismo, en el ámbito de su competencia; y
c) A los Órganos Desconcentrados Temporales del Instituto, para su conocimiento y observancia, una vez que estos se instalen.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado determina el horario de labores de este Instituto para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, en atención a lo dispuesto en los Considerandos 3, 4 y 5 de este instrumento.

TERCERO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Junta Ejecutiva de este Organismo para que, en su caso, ajuste el horario de labores en virtud de optimizar las atribuciones que le corresponden, lo anterior, en términos de lo señalado en el Considerando 5 del presente documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo a fin de que una vez que concluya el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, ajuste el horario de labores de este Órgano, de conformidad a lo establecido en el Considerando 5 de este Acuerdo.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente instrumento.

SEXTO. El presente documento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el Instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiséis.

CONSEJERA PRESIDENTA	SECRETARIO EJECUTIVO
C. JUDITH LOZANO PÉREZ	C. JORGE ORTEGA PINEDA